

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 094 -2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094 -2022 -MPHCO-GM.

Huánuco, 11 de marzo de 2022.

VISTO:



El Expediente N° 202127498, de 17 de setiembre de 2021, presentado por el administrado Herminio Daga Salgado; Carta N°0317-2021-MPHCO/GSG, de 17 de noviembre de 2021; Expediente N°202130939 de 15 de octubre de 2021; Expediente N°202134248 de 10 de noviembre de 2021; Informe N°02210-2021-MPHCO-GDLOT, de 17 de noviembre de 2021; Informe N°0259-2021-MPHCO-GSG, de 23 de noviembre de 2021; Proveedor N°317-2021-MPHCO-GAJ, de 07 de diciembre de 2021; Proveedor N°341-2021-MPHCO-GAJ, de 23 de diciembre de 2021; Informe N°0278-2021-MPHCO-GSG, de 28 de diciembre de 2021; S/P N°2903-2021-MPHCO-GM, de 29 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Expediente N° 202127498, de 17 de setiembre de 2021, presentado por el administrado Herminio Daga Salgado, solicita informe y copia certifica de la publicación de la Ordenanza N°031-99-MPHCO, realizado en el diario oficial (peruano) de conformidad a la Ley N°27806.

Que, mediante Carta N°0317-2021-MPHCO/GSG, de 17 de noviembre de 2021; se comunica al administrado Herminio Daga Salgado que no se ubicó la Ordenanza N°031-99-MPHCO, adjuntándole el Informe N°02179-2021-MPHCO-GDLOT, de 16 de noviembre de 2021, Informe N°0051-2021-MPHCO-GDLOT/Archivo, de 107 de noviembre de 2021 y el Informe N°0116-2021-MPHCO-GSG/SGAG, de 23 de noviembre de 2021;

Que, mediante Expediente N°202130939 de 15 de octubre de 2021; el administrado Herminio Daga Salgado presenta Queja por Defecto de Trámite y adjunta la declaración jurada de silencio administrativo;

Que, mediante Expediente N°202134248 de 10 de noviembre de 2021; el administrado Herminio Daga Salgado solicita aplicación del silencio administrativo positivo; a través de Carta Notarial;

Que, mediante Informe N°02210-2021-MPHCO-GDLOT, de 17 de noviembre de 2021; la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, concluye que dentro de sus facultades establecidas en el ROF, no se encuentra el de registrar y archivar las disposiciones municipales, llámese resoluciones, decretos y acuerdo de concejo y ordenanzas (...);

Que, mediante Informe N°0259-2021-MPHCO-GSG, de 23 de noviembre de 2021; la Gerencia de Secretaria General hace de conocimiento que la Ordenanza N°031-99-MPHCO, está referido al Plan Director de Huánuco y que el archivo y custodia de todos los actuados se deriva a las áreas usuarias para el archivamiento (...);

Que, mediante Proveedor N°317-2021-MPHCO-GAJ, de 07 de diciembre de 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se notifique al administrado Herminio Daga Salgado a fin de identificar contra quien va dirigido su queja interpuesta, el mismo que mediante Expediente N°202139439, el administrado precisa que la queja va dirigido contra el Gerente de Secretaria General- Abg. Baltazar Vara Berrospi;

Que, mediante Proveedor N°341-2021-MPHCO-GAJ, de 23 de diciembre de 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se proceda a recabar el descargo del Gerente de Secretaria General- Abg. Baltazar Vara Berrospi;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 2 de 3
Resolución Gerencial N° 094 -2022-MPHCO-GM.



Que, mediante Informe N°0278-2021-MPHCO-GSG, de 28 de diciembre de 2021; el Gerente de Secretaría General- Abg. Baltazar Vara Berrospi, realiza su descargo frente a la queja por defecto de tramitación que su representada no ha incurrido en falta, de acuerdo al artículo N°11, ya que realizó el trámite correcto en su debido momento y cumplimiento los plazos establecidos (...) y que su despacho solo es Responsable de la Tramitación y Entrega de información de Acceso a la Inf. Pública de la MPHCO (...);

Que, mediante S/P N°2903-2021-MPHCO-GM, de 29 de diciembre de 2021, este despacho deriva los descargos y queja administrativa por defecto de tramitación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°160-2021-MPHCO-GAJ, de 28 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Defecto de Tramitación, formulado por el administrado Herminio Daga Salgado con Expediente N°202130939 de 15 de octubre de 2021, OPINA por la IMPROCEDENCIA de la Queja por Defecto de Tramitación, presentada contra el Gerente de Secretaría General- Abg. Baltazar Vara Berrospi (...);

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 3 de 3
Resolución Gerencial N° 094 -2022-MPHCO-GM.

Que, de lo mencionado precedentemente y de la revisión de los actuados relacionados con los cuestionamientos, se observa que el procedimiento administrativo iniciado con Expediente N°202130939 de 15 de octubre de 2021, complementado con Exp. N°202139439 de 15 de diciembre de 2021, presentado por el administrado Herminio Daga Salgado, quien solicita informe y copia certificada de la publicación de la Ordenanza Municipal N°031-99-MPHCO, ha sido atendido y culminado con la emisión de la Carta N°0317-2021-MPHCO/GSG, de 17 de noviembre de 2021, el cual está dirigido contra el Gerente de Secretaría General- Abg. Baltazar Vara Berrospi, precisando asimismo que el citado funcionario ha resuelto la solicitud del administrado quejoso, y los hechos que han originado la queja relacionado con la solicitud de informe y copia de la publicación de la ordenanza municipal, pretensión que ya ha sido materia de pronunciamiento; por lo que en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia; por cuanto el hecho generador que ha originado la queja, a la fecha se ha desvanecido; asimismo se advierte que el quejado ha cumplido con el procedimiento administrativo conforme al artículo 11 de la Ley N°27806.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación presentado por el administrado Herminio Daga Salgado con Expediente N°202130939 de 15 de octubre de 2021, complementado con Exp. N°202139439 de 15 de diciembre de 2021, contra el Gerente de Secretaría General- Abg. Baltazar Vara Berrospi; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, deducido con Exp. N°202134248, de 10 de noviembre de 2022 a través de carta notarial; por cuanto la pretensión primigenia realizado con Expediente N°202127498, de fecha 17 de setiembre de 2021 (informe y copia certificada de la publicación de la Ordenanza Municipal N°031-99-MPCHO); ya ha sido materia de pronunciamiento mediante Carta N°0317-2021-MPHCO/GSG, de 17 de noviembre de 2021.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado para su conocimiento y acciones correspondientes en su domicilio sito en el Jirón 28 de julio N°844- interior 155- segundo piso - Huánuco, conforme se consigna en la solicitud de queja, bajo la formalidad establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial,; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. jñp



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637